

# Resolución Directoral

R.D. N° 18002018-MTC/28

Lima, 25 JUN. 2018

VISTO, el escrito de registro N° T-046000-2018 del 16 de febrero de 2018, presentado por el señor ENRIQUE MUÑOZ GOMEZ, sobre solicitud de renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Ica, departamento de Ica.

## CONSIDERANDO:

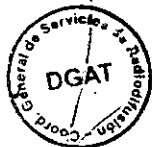
Que, mediante Resolución Viceministerial N° 314-2002-MTC/15.03 del 6 de mayo de 2002, se otorgó al señor ENRIQUE MUÑOZ GOMEZ autorización por el plazo de diez años que incluyó un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Ica, departamento de Ica, con vigencia hasta el 14 de junio de 2012;

Que, con escrito de registro N° 2014173390 del 26 de setiembre de 2014, el señor ENRIQUE MUÑOZ GOMEZ solicitó acogerse a los beneficios establecidos en la Ley N° 30216;

Que, mediante Oficio N° 0735-2018-MTC/28 del 31 de enero de 2018, notificado el 3 de febrero de 2018, se comunicó al señor ENRIQUE MUÑOZ GOMEZ que corresponde otorgarle los beneficios establecidos en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216, en consecuencia se le requirió la presentación de una solicitud de renovación respecto de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 314-2002-MTC/15.03;

Que, conforme el requerimiento señalado en el párrafo anterior, mediante escrito de registro N° T-046000-2018 del 16 de febrero de 2018, el señor ENRIQUE MUÑOZ GOMEZ presentó una solicitud de renovación de su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 314-2002-MTC/15.03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;



Que, respecto al procedimiento antes citado, se ha podido verificar que el señor **ENRIQUE MUÑOZ GOMEZ** ha cumplido con todos los requisitos y condiciones previstas en los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, por lo que corresponde aprobar la solicitud de renovación;

Que, ésta Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° **3208** -2018-MTC/28, opina que resulta procedente renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 314-2002-MTC/15.03, al señor **ENRIQUE MUÑOZ GOMEZ**, al haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y verificarse que el administrado no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;

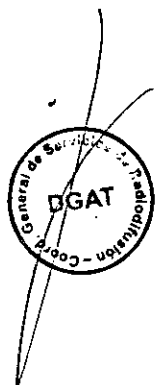
De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- RENOVAR** por el plazo de diez años, la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 314-2002-MTC/15.03 a favor del señor **ENRIQUE MUÑOZ GOMEZ**, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Ica, departamento de Ica, la misma que vencerá el 14 de junio de 2022.

**ARTÍCULO 2.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 3.-** El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto





# Resolución Directoral

Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**ARTÍCULO 4.-** El titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**ARTÍCULO 5.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**ARTÍCULO 6.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO 7.-** La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gov.pe](http://www.mtc.gov.pe)).

Regístrese y comuníquese,

  
**Mariella Rosa Carrasco Alva**  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones

